

**LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA.**  
**ABOGADA.**

**SEÑOR:**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

**E. S. D.**

=====

**Ref.** Diligencia de aprehensión y entrega del que trata el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 676 del 2013.

**Adelantado por:** BANCO FINANANDINA.

**Contra:** Sra. MERCEDES ESCOBAR GONZALES.-

**Rad:** 00360/2019.

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia que dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Respetada autoridad. Cordial saludo.

Mediante el presente escrito concurre ante usted en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia adiada a veinticinco (25) de marzo del año en curso (2021), notificado en estado del día veintiseis (26) del mismo mes y anualidad, en virtud del cual se da por terminada la presente actuación por DESISTIMIENTO TACITO, al supuestamente no haber cumplido con la carga procesal impuesta mediante providencia notificada por estado del día tres (3) de febrero de la presente anualidad, para que la misma sea revocada.

Así mismo que decreta la ilegalidad del auto adiado a primero (1) de febrero del año en curso (2021), notificado en estado el día 3 del mismo mes y anualidad, que impuso la carga procesal de notificar el auto que ordeno la **aprehensión y entrega del rodante**, por ser contraria a lo regulada por el artículo 60 de la ley 676 del 2013.

Todo lo anterior acorde con lo siguiente:

Sea lo primero informar al despacho que, el auto mediante el cual se decreta la terminación por desistimiento tácito, el sistema no nos permite descargarlo, lo que nos ha impedido hasta el momento terminar la argumentación del presente memorial, por lo que les enviamos un escrito

# LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA.

## ABOGADA.

el día de ayer (06/04/2021), solicitando que nos sea remitido, sin embargo y ante la premura del tiempo – el termino para impugnar se nos vence el día de hoy (07/04/2021), procedemos a impetrar el recurso.

**PRIMERO.** Con relación a la Diligencia de aprehensión y entrega, el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1363 del 2013 establece:

- **Parágrafo 2º.** *Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.*

Asi mismo, el parragrafo 3º nos indica:

- **Parágrafo 3º.** *En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.*

De acuerdo con la citada norma, una vez que mi representado agoto la solicitud de entrega voluntaria, y el demandado se nego a realizarla, acudimos a su despacho para que ordenara la aprehencion del vehiculo, aportando los documentos requeridos.

La norma no exige - y esta es una de las características y principal novedad del procedimiento de **Diligencia de aprehensión y entrega** regulado por el artículo 60 de la ley 676 del 2013 - Que judicialmente se notifique al demandado, si no que se ordena la aprehencion del rodante, tal y como habia sido acordado voluntariamente, en el sentido que en caso de mora, el deudor debia entregar el vehiculo una vez fuera requerido por el banco, segun documento registrado en confecamaras.

A la Luz de lo anterior, mal se nos puede imponer una carga, que no esta establecida en la norma que regula este tipo de diligencia - **aprehensión y entrega**, regulado por el artículo 60 de la ley 676 del 2013.

Amen de lo anterior, y en vista que la encausada, Sra. MERCEDES ESCOBAR GONZALES presento propuesta de pago a mi representado, que le fue aprobada, se le informo de tal circunstancia al despacho el 27 de junio del año anterior (2020), y solictamos la suspencion del proceso.

CENTRO PLAZA DE LA ADUANA EDIFICIO ANDIAN OFICINA 213

TELÉFONO 6641744 – CELULAR 3005706023

[luzestelamartinez@hotmail.com](mailto:luzestelamartinez@hotmail.com)

CARTAGENA DE INDIAS.

# LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA.

## ABOGADA.

**SEGUNDO:** Mediante auto adiado a primero (1) de febrero del año en curso (2021), notificado en estado el día 3 del mismo mes y anulidad el despacho decreto:

- *“ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago de la demandada, dictado en este asunto, a la demandada.*

*CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un termino de treinta días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.”*

A pesar que No estamos en presencia de un proceso ejecutivo, cuyo mandamiento de pago debe ser notificado, sino de una **diligencia aprehensión y entrega**, regulada por el artículo 60 de la ley 676 del 2013, con la singularidad antes indicada (no se notifica el auto que ordena la aprensión), procedimos el mismo día que se publica el estado, esto es fecha, febrero tres (3) del año en curso (2021) a solicitar copia del auto que nos impone la injusta e improcedente carga procesal.

Asi mismo al transcurrir el tiempo y no recibir la providencia antes indicada, en fecha, Febrero veintitres (23) del año en curso (2021) procedimos a solicitar al despacho copia del auto que ordeno la aprension, para proceder a notificarlo.

Es de anotar que ninguno de los autos antes mencionados se pudieron descargar del sistema, impidiendonos su conocimiento oportuno y por ende recurrirlos, agravando nuestra posicion por el inexorable transcurso del tiempo, al vencerse el termino.

Solo hasta el día dieciseis (16) de marzo de la presente anualidad (2021), el despacho nos remite las copias solicitadas, procediendo de nuestra parte a enviar el citatorio por empresa autorizada, la cual fue devuelta el por la causal: **destinatario desconocido**, en fecha marzo veintitres (23) del presente año (2021), quedando elaborado el memorial donde se informaba de ello al despacho y se solicitaba el emplazamiento.

**TERCERO:** Como quiera que el vehiculo fue inmovilizado, pero al no tener acceso al expediente, desconozco si las autoridades de transito informaron al juzgado de dicha situacion, es claro es que la demandada tiene pleno

# LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA.

## ABOGADA.

conocimiento del proceso, ya que al momento de la captura se le informa la causa de la misma, del despacho judicial que procedía y quien es el solicitante de la medida, amén del acuerdo que llegó con el banco (contancia del acuerdo ya se aportó a su despacho).

Por todo lo anteriormente indicado solicitamos de manera respetuosa, se decrete la ilegalidad del auto adiado a primero (1) de febrero del año en curso (2021), notificado en estado el día 3 del mismo mes y anulación que impuso la carga procesal de notificar el auto que ordeno la **aprehensión y entrega del rodante**, por ser contrario a lo regulada por el artículo 60 de la ley 676 del 2013 y normas concordantes.

Así mismo que se sirva revocar en todas sus partes el auto adiado a veinticinco (25) de marzo del año en curso (2021), notificado en estado del día veintiseis (26) del mismo mes y anulación, ya que a pesar de la ilegalidad de la providencia que lo ordeno, se cumplió con la carga procesal impuesta, aun a pesar de la demora del despacho en el enviar las piezas procesales solicitadas, necesarias para acatar el mandato

En caso que no considere el despacho viable Ninguna de las dos solicitudes antes indicadas, interpongo recurso de apelación, para que sea el superior jerárquico quien decida.

### **Anexo:**

- 1.- Copia del pantallazo con la solicitud de las copias del auto que nos requiere para notificar de fecha febrero primero (1) del año en curso (2021), notificado en estado el día 3 del mismo mes y anulación.
- 2.- Copia del pantallazo con la solicitud de las copias del auto de fecha, Febrero veintitres (23) del año en curso (2021) que ordeno la aprehensión, para proceder a notificarlo.
- 3.- Copia del pantallazo con la solicitud de las copias del auto del 25 de marzo notificada por estado del 26 del mismo mes y anulación, que decreto el desistimiento.
- 4.- El citatorio de notificación con la guía de entrega y certificación respectiva.
- 5.- carta de aprobación Mercedes Escobar

# **LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA.**

## **ABOGADA.**

Atentamente,

=====

LUZ STELLA MARTINEZ VEGA.

C. C. No. 45.453.605 de Cartagena.

T. P. No 107444 Del C. S. J.

[luzstelamartinez@hotmail.com](mailto:luzstelamartinez@hotmail.com)

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 42
  - Correo no deseado 16
  - Borradores 6
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 75
- Archivo
- Notas
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

### MEMORIAL URGENTE PROCESO 360-2019

Luz Estela Martinez Vega  
Mar 6/04/2021 4:11 PM  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad

 MEMORIAL URGENTE DRA. L...  
201 KB

**Buenas tardes Sres. Juzgado segundo civil circuito de soledad**

A través del presente envío memorial del proceso 360/2019, información del proceso:

**Juzgado:** 2 civil circuito  
**Referencia:** Proceso ejecutivo  
**Demandante:** BANCO FINANDINA  
**Apoderado:** Dra. Luz Stella Martinez Vega  
**Demandado:** Mercedes Patricia Escobar Gonzalez  
**Radicado:** 2019-360

**Asunto:** SOLICITUD DE AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021 ESTADO 26 DE MARZO DE 2021 , TODA VEZ QUE NO HAY OPCION DE DESCARGA O VISUALIZAR PROCESO EN TYBA

[Responder](#) | [Reenviar](#)

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 42
- Correo no deseado 16
- Borradores 6
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 75
- Archivo
- Notas
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

### MEMORIAL SOLICITA AUTO PROCESO 2019-360

 Luz Estela Martinez Vega  
Mar 23/02/2021 10:34 AM  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad

 MEMORIAL MERCEDES .pdf  
102 KB

**Buenas tardes Sres. Juzgado segundo civil circuito de soledad**

A través del presente envío memorial del proceso 360/2019, información del proceso:

**Juzgado: 2 civil ciruito**  
**Demandante:** BANCO FINANDINA SA  
**Apoderado:** Dra. luz estela martinez vega  
**Demandado:** MERCEDES ESCOBAR  
**Radicado:** 2019-360

[Responder](#) | [Reenviar](#)

  
Liquida con mensualidades pequeñas y un plan...  
Patrocinado Resuelve tu D...

  
Repetidor Wifi del que habla todo el mundo ya está en el...  
Patrocinado Guru Informa...

  
¿Tienes grasa abdominal? Este truco puede ayudarte.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 42
- Correo no deseado 16
- Borradores 6
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 75
- Archivo
- Notas
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

← MEMORIAL PROCESO 2019 - 360

 Luz Estela Martinez Vega  
Mié 3/02/2021 4:05 PM  
Para: ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

 MEMORIAL PROCESO 2019-...  
102 KB

**Buenas tardes Sres. Juzgado segundo civil circuito de soledad**

A través del presente envío memorial del proceso 360/2019, información del proceso:

**Juzgado:** 2 civil circuito  
**Referencia:** Proceso ejecutivo  
**Demandante:** BANCO FINANDINA  
**Apoderado:** Dra. Luz Stella Martinez Vega  
**Demandado:** Mercedes Patricia Escobar Gonzalez  
**Radicado:** 2019-360

**Asunto:** SOLICITUD DE AUTO, TODA VEZ QUE NO HAY OPCION DE DESCARGA O VISUALIZAR PROCESO EN TYBA

Responder Reenviar

Si debes más de \$5'000.000, te diseñamos un plan...  
Patrocinado Resuelve tu D...

Conoce la bebida para ayudarte a bajar de peso  
Patrocinado Top Informati...

Cartagena: Ya en el país el amplificador de Wifi que todos...





POS	ORIGEN SOLEDAD ATLANTICO	DESTINO SOLEDAD ATLANTICO	F/H IMPRESION 2021-03-23 12:10:56	F/H ADMISION 2021-03-23 12:10:43
-----	-----------------------------	------------------------------	---	--



DE: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Dir: CALLE 20 21-25  
Ciudad - Pais  
SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA  
COD POS: 080004  
Telefono:  
Nit-CC-Cod:  
87583103002

DESTINATARIO  
PARA: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALE  
Z  
Dir: CRA 28 #27-30 SOLEDAD  
Ciudad - Pais:  
SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA  
COD POS:  
Telefono:  
Nit-CC-Cod:

Guia No.  
**890444801305**



CONTENER: RADICADO 3602019  
TEXO COPIA DE LA DEMANDA Y EL MANDAMIENTO

Caja  
 Sobre  
 Paquete  
 Otro

LARGO: 0  
ACNHO: 0  
ALTO: 0

PESO / VOLUMEN  
500 KG  
1 Unidades

Valor Declarado  
**\$15,000**  
Porcentaje Seguro  
\$0

OFICINA SANTA MARTA  
900 151 122 - 2  
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LO  
430 35 61  
CERTIPOSTAL.COM  
Operaciones.SantaMarta@Certipostal  
2519 de Octubre 23 de 2015  
DAGOBERTO RAMIREZ

ITEMTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO  
Casa 1 piso  
color blanca  
tejas blancas

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE  
-23-03-2021  
CNP - Citacion Notificacion Personal  
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO  
Juzgado: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIR  
Depto: ATLANTICO  
Demandante: BANCO FINANADINA SA  
Radicado: 360-2019  
Naturaleza: EJECUTIVO  
Demandado: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR  
Notificado: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dir. errada  
 Otros

Otros Valores  
\$0  
Flete  
**\$15,000**  
Valor Total  
**\$15,000**

PRESO POR FIVEPOSTAL [ ] ODS: / COD.IMP: 25385101305 USUARIO: CERTIPOSTAL SANTAMARTA 890444801305 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM NOTIFICACION

POS	ORIGEN SOLEDAD ATLANTICO	DESTINO SOLEDAD ATLANTICO	F/H IMPRESION 2021-03-23 12:10:56	F/H ADMISION 2021-03-23 12:10:43
-----	-----------------------------	------------------------------	---	--



DE: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Dir: CALLE 20 21-25  
Ciudad - Pais  
SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA  
COD POS: 080004  
Telefono:  
Nit-CC-Cod:  
87583103002

DESTINATARIO  
PARA: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALE  
Z  
Dir: CRA 28 #27-30 SOLEDAD  
Ciudad - Pais:  
SOLEDAD ATLANTICO - COLOMBIA  
COD POS:  
Telefono:  
Nit-CC-Cod:

Guia No.  
**890444801305**



CONTENER: RADICADO 3602019  
TEXO COPIA DE LA DEMANDA Y EL MANDAMIENTO

Caja  
 Sobre  
 Paquete  
 Otro

LARGO: 0  
ACNHO: 0  
ALTO: 0

PESO / VOLUMEN  
500 KG  
1 Unidades

Valor Declarado  
**\$15,000**  
Porcentaje Seguro  
\$0

OFICINA SANTA MARTA  
900 151 122 - 2  
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LO  
430 35 61  
CERTIPOSTAL.COM  
Operaciones.SantaMarta@Certipostal  
2519 de Octubre 23 de 2015  
DAGOBERTO RAMIREZ

ITEMTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO  
FACILITACION  
CNP - Citacion Notificacion Personal

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE  
-23-03-2021  
CNP - Citacion Notificacion Personal  
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO  
Juzgado: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIR  
Depto: ATLANTICO  
Demandante: BANCO FINANADINA SA  
Radicado: 360-2019  
Naturaleza: EJECUTIVO  
Demandado: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR  
Notificado: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dir. errada  
 Otros

Otros Valores  
\$0  
Flete  
**\$15,000**  
Valor Total  
**\$15,000**

PRESO POR FIVEPOSTAL [ ] ODS: / COD.IMP: 25385101305 USUARIO: CERTIPOSTAL SANTAMARTA 890444801305 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM NOTIFICACION



**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su despacho la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su conocimiento. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 08 de octubre de 2019

**LA SECRETARIA,**

  
**MARIA AUXILIADORA LEON VEGA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. OCTUBRE OCHO (08) DE DO S MIL DIECINUEVE (2019).**

Revisada la presente solicitud especial, se observa que se trata de una "solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria- vehículo identificado con placas JGP301", presentada por la profesional del derecho LUZ ESTELLA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A; atendiendo a que la señora MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ suscribió con dicha entidad un contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición en la cual en su cláusula novena, (ver reverso del fl. 6 al 8) se estableció lo siguiente:

*"NOVENA.- EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA: el garante y el acreedor garantizado acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, el acreedor garantizado estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección del acreedor garantizado, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten , adicionen, modifiquen o sustituyan [...]"*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta solicitud se acredita haber cumplido con las cargas dispuestas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la **ley 1676 de 2013**, las cuales son: 1). Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias (ver Fl. 12-13); 2). Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y garante acerca de la ejecución, (ver Fl. 11 - 16), se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA- VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS JGP301 presentada por BANCO FINANDINA S,A contra la señora MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES ( ) NOTIFICACIONES ( )  
TELEGRAMA ( ) OTROS DOCUMENTOS ( )  
ANEXOS ( ) NO ( ) CANTIDAD ( )  
CERTIPOSTAL S.A.S. RESOLUCION #0024

RAD 2019-00360-00  
DTE. BANCO FINANADINA S.A.  
DDO. MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ  
PROCESO: SOLCITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA

1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, sección segunda artículo 2.2.2.4.2.3, según formulario de registro de ejecución de del 12 de diciembre de 2018 y con folio electrónico 20170510000077800 ante CONFECAMARAS y posterior agotamiento del trámite dispuesto en las normas antes citadas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: Marca TOYOTA, Tipo PRADA, Placas JGP 301, modelo 2017, color BLANCO PERLADO, clase y tipo de carrocería CAMPERO WAGON, serie JTEBH3FJ2HK187174, cilindraje 2982, servicio PARTICULAR; de propiedad de la señora MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCO FINANADINA S.A en la calle 93B #19-31 piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO:** Una vez diligenciado lo anterior anéxese el original de lo actuado, previa anotación al efecto.

**CUARTO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GOLZALEZ y a favor del demandante BANCO FINANADINA S.A, por la suma de \$202.011.167, correspondiente a \$185.674.535 de capital, intereses plazo \$14.981.447, intereses por mora por \$1.355.182, comisiones un peso (\$1), gastos por guardia y custodia un peso (\$1), gastos de la ejecución un peso (\$1). Prevéngase a la demandada sobre la pretensión de pago directo realizada por el demandante en aplicación del artículo 60 de la ley 1676/2003.

**QUINTO:** notifíquese provisionalmente a la demandada y dese traslado de la demanda por el término de 10 días, en los cuales solo podría proponer las excepciones señaladas en el artículo 61 de la ley 1676/2003.

**SEXTO:** Reconózcase a la profesional del derecho LUZ ESTELLA MARRTINEZ VEGA identificada con C.C. No. 45.453.605 y T.P. No. 107.444, como apoderado judicial de BANCO FINANADINA S.A. en los términos y efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**JULIAN GUERRERO CORREA**

MFRR

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PO EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.  
TIPO: CITACIONES ( ) NOTIFICACIONES ( )  
TELEGRAMA ( ) OTROS DOCUMENTOS ( )  
ANEXOS ( ) NO ( ) CANTIDAD ( )  
CORREO TAL SA S RESOLUCION #0024

1126

JUZGADO *2º Civil* DEL CIRCUITO  
09 OCT 2019  
*[Signature]* 150  
Secretario

COPIA GOTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

TIPO: CITACIONES ( ) NOTIFICACIONES ( )  
TELEGRAMA ( ) OTROS DOCUMENTOS ( )  
EJECOS ( ) NO ( ) CANTIDAD ( )  
RESOLUCION #0024



OFICINA SANTA MARTA  
 430 35 61  
 CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS  
 900 151 122 - 2  
 Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com  
 CERTIPOSTAL.COM  
 2519 de Octubre 23 de 2015  
 DAGOBERTO RAMIREZ



Guía No.890444801305  
 CNP - Citacion Notificacion Personal  
 Radicado: 360-2019  
 Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 08 DE OCTUBRE DEL 2019

Para consulta en línea escanear Código QR



## CERTIFICA

Que el día 2021-03-23 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Contacto: Dirección: CALLE 20 21-25 080004 SOLEDAD ATLANTICO Teléfono: Identificación: N Nit 87583103002	
Datos de destinatario	
Nombre: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ Contacto: Dirección: CRA 28 #27-30 SOLEDAD SOLEDAD ATLANTICO [CP: ] Telefono: Identificación: Observaciones: RADICADO 3602019	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: SOLEDAD ATLANTICO Juzgado: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Departamento juzgado: ATLANTICO Demandante: BANCO FINANADINA SA Radicado: 360-2019 [CNP - Citacion Notificacion Personal] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ Notificado: MERCEDES PATRICIA ESCOBAR GONZALEZ Fecha auto: 08 DE OCTUBRE DEL 2019	
El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO, Fecha de última gestión:2021-03-25 15:41:21	

Observaciones: EL USUARIO NO RESIDE EN EL PREDIO CASA UN PISO COLOR BLANCO REJAS BLANCAS FECHA 23-03-2021

ENTREGADO  
**NO**

DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Santa Marta a los 25 días del mes Marzo del año 2021

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 11 de junio del 2020

Señor(a):  
MERCEDES PATRICIA ESCOBAR

**Ref. Respuesta propuesta pago obligación 1700048071**

Respetado(a) Cliente:

**INCOMERCIO** entidad administradora de la cartera del **BANCO FINANADINA**, que se encuentra en cobro judicial y en atención a su solicitud le informa que la obligación **1700048071** presenta 317 días de mora el valor total asciende \$254.848.352 no obstante, hemos aceptado su propuesta de pago por valor \$100.000.000 para ser cancelados de la siguiente manera.

- \*Base de negocio \$ 100.000.000
- \*Inicial de \$ 15.000.000 para ser cancelados el día 25 Junio de 2020.
- \*Restante de \$ 85.000.000
- \*Para ser cancelados en 7 cuotas de \$ 10.000.000 desde el 25 de julio hasta el 24 de diciembre 2020
- \*Último pago ajuste de cancelación total de \$ 15.000.000 en enero 25 de 2021

Recuerde que las fechas establecidas para realizar los pagos son las indicadas anteriormente y son de estricto cumplimiento, y es el requisito indispensable para la entrega del vehículo. No olvide que esta aprobación aplica únicamente para la fecha establecida.

Adjunto extracto informativo para pago por medio de código de barras

Una vez cancele por favor remitir la colilla de pago al correo electrónico [rosa.morocho@incomercio.com.co](mailto:rosa.morocho@incomercio.com.co)  
Cualquier inquietud con gusto será atendida.

**NOTA: (Los valores a cancelar no incluyen impuestos, comparendos, traspaso y gastos de parqueadero)**

Cordialmente



**ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**  
Gerente de Incomercio  
Elaboro: Rosa Amorocho  
Reviso: Nury Oviedo